

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1961 por la que se crea una Comisión que proponga las disposiciones comunes a las Fuerzas e Institutos Armados para el ejercicio del derecho de petición.

Excelentísimos señores:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de 22 de diciembre de 1960, que determina se constituirá una Comisión Interministerial que proponga las disposiciones comunes a las Fuerzas e Institutos Armados para el ejercicio del derecho de petición regulado en dicha Ley.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1.º Se crea una Comisión Interministerial, dependiente de este Departamento, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.º Estará presidida por un representante del Alto Estado Mayor con categoría de Coronel, e integrada por dos Vocales de cada uno de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, con categoría de Teniente Coronel o Comandante. El Secretario de la Comisión será propuesto por el Alto Estado Mayor.

3.º Todos los Ministerios interesados y el Alto Estado Mayor propondrán sus representantes a esta Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, de Marina y de Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se constituye una Comisión Interministerial para aplicar en las Provincias españolas de África la legislación social vigente en las restantes provincias.

Excelentísimos señores:

Con objeto de conseguir la máxima uniformidad de la legislación social en todas las provincias españolas, el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo último adoptó el acuerdo de crear una Comisión Interministerial como medio idóneo para lograr esta finalidad.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien constituir una Comisión Interministerial, presidida por un representante de la misma e integrada por representaciones de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de la Gobernación y de Trabajo y de la Secretaría General del Movimiento, para que estudie y proponga las medidas a adoptar para aplicar en las Provincias españolas de África la legislación social vigente en las restantes provincias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de la Gobernación, de Trabajo y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato en el presente año académico.

Ilustrísimo señor:

La entrada en vigor en este año del Plan de 1957 para los exámenes de Grado elemental ha obligado a introducir algunas pequeñas modificaciones en diversas normas para los exámenes de Grado por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas instrucciones para los exámenes de Grado elemental y superior, en que se refunden las de 1960 con las pequeñas variaciones introducidas, y que han de regir en los que de esta clase se celebren en el presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE LOS GRADOS ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO DE 1961

NORMAS GENERALES

I.—CONVOCATORIA DE EXÁMENES

Los exámenes de los Grados elemental y superior del Bachillerato se celebrarán en dos convocatorias, una en el mes de junio y otra en el mes de septiembre.

Los exámenes de la primera darán comienzo el día 2 de junio, para el Grado elemental, y a medida que vayan terminando éstos empezarán los del Grado superior. En la convocatoria de septiembre, los del elemental comenzarán el día 15 de este mes y también se celebrarán los del superior a continuación de los del elemental.

El orden de los exámenes de los alumnos se determinará en cada Distrito Universitario por la Inspección de Enseñanza Media.

II.—INSCRIPCIÓN

a) Para poder inscribirse en los exámenes de Grado será necesario tener aprobadas todas las asignaturas que forman parte de los cursos anteriores, conforme a los planes vigentes de estudios del Bachillerato, salvo en los casos de convalidación reglamentariamente concedida.

Las fechas de inscripción serán: para la convocatoria de junio, los días 15 al 20 de mayo, para los repetidores de estos grados; 23 y 24, para los alumnos oficiales; 25 y 26, para los colegiados, y 27 y 29, para los libres.

En la convocatoria de septiembre las fechas serán: repetidores, los días 4 al 7 de ese mes, y del 8 al 12 para todos los demás.

b) La inscripción para el examen de Grado elemental o para el de Grado superior y el consiguiente pago de derechos solamente tendrán validez para una convocatoria, y, en consecuencia, los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por haber sido suspendidos, ya por no haberse presentado a examen, deberán repetir la inscripción y el pago.

c) Los alumnos deberán inscribirse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que hayan pertenecido durante el curso.

d) Los alumnos oficiales y colegiales ostentan tal condición mientras permanezcan matriculados en algún curso en un Instituto o en un Colegio reconocido o autorizado. Por tanto, si se presentan a examen de Grado en un curso académico posterior al de su matrícula en dicho Centro, quedarán sujetos, al efectuar los exámenes de Grado, al régimen de los alumnos libres, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella clase de enseñanza que consideren conveniente.

e) Los alumnos serán inscritos en las pruebas del Grado superior en la misma especialidad, Letras o Ciencias, que hayan cursado en los años quinto y sexto del Bachillerato.

f) Quienes tengan derecho a examinarse de Grado superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o de las de Ciencias.

g) En las pruebas de Grado, tanto elemental como superior, se inscribirá y examinará el alumno del idioma moderno en que haya estado matriculado durante sus estudios de Bachillerato, y si hubiera cursado legalmente dos, en cualquiera de éstos. Todo ejercicio que no se ajuste a esta norma será nulo y, por lo tanto, quedará invalidada la prueba.

h) El Libro de Calificación Escolar, que habrá de presentarse al solicitar la inscripción, será devuelto después de insertar en él la diligencia correspondiente y una fotografía reciente del alumno. Dicho libro lo presentará el alumno en el momento de comenzar el primer ejercicio de Grado y le será devuelto, con la calificación, una vez acabadas las pruebas.

i) Los Directores de los Centros cuidarán de que todos los alumnos que puedan presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el Libro de Calificación Escolar antes del comienzo de los plazos de inscripción. Con este objeto, tomarán todas las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación.

j) En ningún caso podrá inscribirse un alumno para los exámenes de Grado si no se encuentra en el Instituto en que quiera hacerlo su expediente académico, para lo cual, caso de que tenga que efectuar algún traslado, lo solicitará con la anticipación necesaria.

III.—LUGAR EN QUE SE EFECTUARÁN LOS EXÁMENES

Los exámenes de ambos Grados, elemental y superior, tendrán lugar en todas las poblaciones que tengan Instituto Nacional de Enseñanza Media y en las que haya un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Las pruebas se harán en los locales de los mencionados Centros o de otros docentes oficiales designados por el Rector a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

IV.—DE LOS TRIBUNALES

a) Normas rectoras.—La composición de los Tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 102 y 104 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

b) Propuesta de Jueces.—A tal efecto, los Rectores de las Universidades enviarán a la Dirección General de Enseñanza Media antes del día 15 de abril relación nominal de los Catedráticos de Universidad que propongan para la presidencia de Tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, la Inspección solicitará de los Ordinarios de las diócesis en que hayan de celebrarse los exámenes la designación de un Profesor oficial de Religión o Inspector de Enseñanza Media de la Iglesia, como Vocal titular, y otro, como suplente, para actuar en cada uno de los Tribunales de Grado elemental o superior y juzgar en la reválida de esa materia a los alumnos que se presenten ante cada Tribunal.

Los Inspectores Jefes de los Distritos Universitarios comunicarán también en las mismas fechas a la Inspección Central los nombres de los Vocales, tanto titulares como suplentes, por cada Instituto que a instancia de la Inspección hayan sido propuestos por sus respectivos Directores directamente a los mencionados Inspectores Jefes.

También en las mismas fechas harán los Colegios las propuestas de sus Vocales a los Inspectores Jefes de los respectivos Distritos Universitarios.

c) Nombramiento.—Las propuestas así elevadas deberán entenderse hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará la designación de los distintos Tribunales de una y otra convocatoria.

Las credenciales de los Vocales representantes de los centros no oficiales las expedirán los Inspectores Jefes de los correspondientes Distritos Universitarios, en virtud de propues-

ta pedida a los centros por el Inspector Jefe y aceptada por la superioridad.

Todas las credenciales de los miembros de los Tribunales serán válidas para las dos convocatorias del año, salvo caso de fuerza mayor, en que se haría nueva propuesta y nombramiento.

d) Actuación de los Tribunales.—Cerrado el plazo de inscripción, la Inspección del Distrito dispondrá el orden en que han de actuar los Tribunales de su circunscripción, a fin de que pueda saberse anticipadamente la fecha en que han de presentarse los alumnos.

En caso de constituirse varios Tribunales en una localidad para el mismo Grado, la Inspección adscribirá discrecionalmente los centros a cada uno de esos Tribunales.

Los alumnos pertenecientes a centros situados en la demarcación de una Diócesis que se examinen en localidad encavada en otra distinta lo harán ante el Vocal de religión designado por el Ordinario de esta última Diócesis.

Se podrá examinar en domingos y días festivos, previo permiso de la autoridad competente.

e) Los Presidentes de los Tribunales exigirán a los Jueces representantes de centros de enseñanza media no oficial la credencial de su nombramiento como Vocales representantes de los mismos en los Tribunales y su tarjeta de identidad profesional.

Si algún representante de un centro no se presentase a tiempo para los ejercicios escritos podrá comenzarse sin él.

f) Los Presidentes de los Tribunales se pondrán en relación anticipadamente con el Inspector Jefe del Distrito Universitario en que hayan de actuar a efectos de preparación, convocatoria y realización de exámenes.

V.—PRUEBAS

Los temas para los ejercicios escritos serán enviados por el Ministerio.

A) Grado elemental.—Se divide en dos pruebas:

- a) De aptitud.
- b) De calificación.

a) Prueba de aptitud

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Explicación de un texto escogido entre los que figuran en los programas de Lengua y Literatura españolas de los cuatro primeros cursos aprobados por las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media de 8 de junio de 1957 y de 26 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 1 de agosto de 1957 y 21 de abril de 1958). Las explicaciones se harán de acuerdo con las preguntas que acompañarán a cada texto.

Estas preguntas, lejos de limitarse exclusivamente a la asignatura, tenderán a enlazar el texto y su contenido con la situación histórica y cultural en que fué escrito.

A continuación de la explicación del texto se pedirá al examinado una breve redacción sobre algún punto del mismo.

Duración: hora y media.

2.º Matemáticas.—El tema de Matemáticas se compondrá de seis preguntas, de las cuales cuatro serán cuestiones teóricas y dos problemas. Para obtener cinco puntos tendrán que contestar los alumnos a tres preguntas, una de las cuales tiene que ser un problema. Este sólo será puntuado si aparecen explícitos el planteamiento y las operaciones, aunque no se llegue a la solución exacta.

Duración: Hora y media.

3.º Latín.—Traducción con diccionario y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. Se añadirá alguna pregunta acerca de temas histórico-culturales en relación con el trozo traducido.

Duración: Hora y media.

b) Prueba de calificación

1.º Un tema de Letras.—Los temas estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos aprobados por Orden de 5 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio).

No llevarán un simple enunciado, sino que constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras. Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Las materias objeto de este ejercicio serán Geografía e Historia, y estos temas podrán tener una orientación análoga a la del ejercicio de explicación de un texto, basada en un relato geográfico o histórico o sobre un mapa que se entregará al alumno.

Duración: Una hora.

2.º Un tema de Ciencias.—Los temas estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos aprobados por Orden de 5 de junio de 1957.

No llevarán un simple enunciado, sino que constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno pueda demostrar su formación en las diferentes disciplinas de Ciencias. Se pedirá al alumno una expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Serán objeto de este ejercicio: Física, Química y Ciencias Naturales.

Duración: Una hora.

3.º Un tema de Religión, enviado por el Ministerio en la misma forma que los de Letras y de Ciencias.

Duración: Una hora.

4.º Lectura y traducción del idioma moderno. Este ejercicio se compondrá de dos partes:

a) Escrita: traducción sin diccionario, disponiendo para ello de media hora.

b) Oral: lectura del trozo señalado para cada uno por el Tribunal, durante el tiempo que éste disponga.

La lectura y traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota, en la forma que dispone la norma IX, apartado a).

B) Grado superior.—Se divide en dos pruebas:

a) De aptitud.

b) De calificación.

a) Prueba de aptitud

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Comentario de un texto tomado de los que figuran en el programa de Lengua y Literatura españolas de el curso sexto aprobado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 26 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 21 de abril). La explicación y el comentario se harán de acuerdo con las preguntas que acompañan al texto, las cuales tenderán a enlazarlo con la situación histórico-cultural en que fué escrito.

A continuación de cada comentario se pedirá al alumno una breve redacción sobre temas sugeridos por el mismo texto.

Duración: Hora y media.

2.º a) Opción Letras: Latín.—Traducción con diccionario y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. También se añadirán preguntas sobre temas histórico-culturales sugeridos por el mismo texto.

Duración: Hora y media.

b) Opción Ciencias: Matemáticas.—Consistirá en seis preguntas, de las cuales cuatro serán cuestiones teóricas y dos problemas. Para que el alumno obtenga cinco puntos será necesario que conteste tres preguntas, de las que una tiene que ser un problema. Este sólo será puntuado si aparecen explícitos el planteamiento y las operaciones, aunque no se llegue a la solución exacta.

Duración: Hora y media.

3.º a) Opción Letras: Griego.—Traducción con diccionario de un texto de este idioma y contestación a preguntas sobre morfología, sintaxis y palabras españolas derivadas de algunas de las que figuran en el texto. Podrán añadirse preguntas sobre temas histórico-culturales relacionados con el pueblo griego y sus instituciones.

Duración: Hora y media.

b) Opción Ciencias: Física y Química.—Los temas que se propongan en este ejercicio constarán de ocho cuestiones de cada una de estas materias. Cada respuesta podrá ser calificada hasta con medio punto.

Duración: Hora y media.

b) Prueba de calificación

1.º Un tema de Letras.—Los temas serán formulados tomando como base los cuestionarios oficiales del sexto curso del Bachillerato correspondiente a las asignaturas de Historia del Arte y de la Cultura y Filosofía, aprobados por Orden ministerial de 5 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Estos temas constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes, de forma que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras.

Este ejercicio será escrito. Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: Una hora.

2.º Un tema de Ciencias.—Este ejercicio tendrá como base los cuestionarios oficiales de Ciencias Naturales del quinto curso del Bachillerato, aprobados por la Orden de 5 de junio de 1957 ya mencionada. Se compondrá cada tema de cuatro cuestiones, que abarcarán las Ciencias geológicas y las biológicas. Solamente escribirá el alumno sobre dos cuestiones, que elegirá entre las cuatro propuestas; una tiene que ser de Ciencias geológicas y otra de las biológicas.

Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: Una hora.

3.º Un tema de Religión enviado por el Ministerio, como los de Letras y de Ciencias.

Duración: Una hora.

4.º Lectura y traducción del idioma moderno. Este ejercicio constará de dos partes:

1.ª Escrita: traducción con diccionario, disponiendo para ello de media hora.

2.ª Oral: lectura del trozo señalado por el Tribunal y durante el tiempo que éste disponga.

La lectura y traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota, en la forma que se dispone en la norma IX, apartado a).

VI.—PRÁCTICA DE LOS EJERCICIOS

a) Los ejercicios escritos de la prueba de aptitud, tanto en el Grado elemental como en el superior, serán anónimos y se efectuarán en papel adecuado.

b) El tema que se proponga en cada ejercicio escrito de la prueba de aptitud será único para todos los alumnos que se examinan de esa materia en todos los Tribunales que actúan el mismo día y a la misma hora ante un Tribunal cualquiera del respectivo grado.

c) El Presidente del Tribunal procederá a la apertura de los sobres y distribución de los temas en presencia de los demás miembros permanentes del Tribunal y de dos representantes de los centros interesados, designados por éstos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas dictadas.

d) Asimismo el Presidente organizará, bajo su responsabilidad, la vigilancia de los ejercicios, que será hecha siempre por los miembros permanentes de los Tribunales.

e) Las faltas de orden y disciplina de cualquier alumno pueden ser castigadas por orden del Presidente o del Vocal permanente que, a falta de aquél, se encuentre en la sala en que se celebren los ejercicios, con la expulsión y la pérdida de la prueba entera de ejercicios a la que pertenezca la materia en que fué objeto de la expulsión, sin que pueda volver a presentarse a esa prueba hasta la convocatoria siguiente. Tanto en el acta como en el libro de calificación figurará la nota de expulsión.

f) Se comenzará a contar el tiempo para los ejercicios una vez que todos los examinados tengan en su poder los enunciados de los temas.

g) En la prueba de aptitud se dará a cada alumno y para cada ejercicio una hoja de papel, que en la parte superior tendrá un tira en la que, con arreglo a las indicaciones impresas, el alumno escribirá con letra clara su nombre y apellidos, centro a que pertenece, población y fecha, así como la materia del ejercicio (Griego, Matemáticas, etc.).

h) En la prueba de aptitud se prohíbe terminantemente, bajo la pena de inmediata exclusión, que el alumno ponga signo alguno ni tampoco su firma en la parte destinada al ejercicio.

i) Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribir las en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

j) Según vayan siendo recogidos los ejercicios anónimos por los encargados de la vigilancia, el Presidente numerará los ejercicios, a ser posible con numerador, poniendo el mismo número en el lugar señalado para ello en la tira de papel de la parte superior y en el ejercicio, y estampará el sello que utilice el Tribunal en tal forma que una sola marca afecte a la tira y al ejercicio.

k) Una vez numerados y sellados en la forma dicha, el Presidente separará personalmente las tiras de la parte superior del papel y las incluirá en un sobre, que cerrará y lacrará. Los ejercicios serán incluidos en otro sobre, y en la cubierta de ambos se pondrá la indicación de la fecha y centro a que corresponden, así como el número de la tanda, si hubiese más de una, y la indicación de los números de los ejercicios que comprendan.

Estos apartados j) y k) solamente tienen aplicación en la prueba de aptitud.

VII.—MODO DE JUZGAR LOS EJERCICIOS DE AMBOS GRADOS

A) Modo de juzgar la prueba de aptitud:

a) Constituido el Tribunal con los miembros permanentes y los representantes del centro cuyos ejercicios hayan de ser calificados, el Presidente abrirá el sobre o sobres que contengan los de dicho centro y entregará los ejercicios a los Vocales correspondientes, quienes efectuarán la lectura y censura en el mismo local en que actúen; solamente cuando haya terminado la calificación de los alumnos y se hayan firmado las actas, se enviarán estos ejercicios al lugar en que reglamentariamente hayan de quedar archivados hasta su destrucción. (Véase número XI).

b) Cada Vocal estampará con tinta en cada ejercicio la calificación que le otorgue y su firma, pero no hay inconveniente en que, en caso de conformidad, se estampe una sola calificación con la firma del Vocal permanente y del Vocal del centro respectivo.

c) El Presidente custodiará los sobres que contienen las tiras con los nombres de los alumnos y solamente los abrirá, en presencia de todo el Tribunal, cuando se haya terminado de calificar a todos los que componen la tanda correspondiente.

Entonces se coserá cada una de las tiras superiores a su respectivo ejercicio y se levantará el acta de la calificación.

B) Modo de juzgar la prueba de calificación:

a) Los ejercicios deberán ser juzgados y calificados por los Vocales que designe el Presidente. Será inexcusable que dichos ejercicios sean calificados, al menos, por un Juez permanente del Tribunal y un Juez del centro a que pertenece el alumno.

b) La calificación de los ejercicios de Religión se hará por el Vocal de dicha asignatura.

VIII.—CALIFICACIONES

Cada uno de los ejercicios de las pruebas escritas del Grado superior y del elemental será calificado por los miembros del Tribunal que hayan intervenido en él, de acuerdo con lo que dispone el número VII de estas instrucciones.

El orden de la calificación en las distintas pruebas del grado elemental será el siguiente:

Prueba de aptitud

1. Explicación del texto.
2. Matemáticas.
3. Latín.

Prueba de calificación

1. Tema de Religión.
2. Tema de Letras.
3. Tema de Ciencias.
4. Lectura y traducción del idioma moderno.
5. Libro de Calificación Escolar.

Para el Grado superior el orden será como sigue:

Prueba de aptitud

1. Comentario del texto.
2. Latín o Matemáticas.
3. Griego o Física y Química.

Prueba de calificación

1. Tema de Religión.
2. Tema de Letras.

3. Tema de Ciencias.
4. Lectura y traducción del idioma moderno.
5. Práctico
6. Libro de Calificación Escolar.

IX.—NORMAS DE CALIFICACIÓN PARA AMBOS GRADOS

a) Puntos.—La puntuación que los Jueces podrán otorgar en los distintos ejercicios a que estas instrucciones se refieren incluido el práctico, es la comprendida entre cero y diez puntos.

b) Valoración de la prueba de aptitud para ambos Grados.—Esta prueba sólo dará lugar a la declaración de «apto» o «no apto».

Para ser declarado apto en la prueba de aptitud y pasar, en consecuencia, a la de calificación, será necesario que la media aritmética resultante de las puntuaciones de los tres ejercicios sea igual o superior a cinco puntos.

La declaración de aptitud tendrá validez definitiva y, por tanto no deberá repetirse la prueba en las convocatorias siguientes.

c) Valoración de la prueba de calificación en ambos Grados.—Esta calificación se obtendrá calculando el valor medio de las puntuaciones que la integran.

La nota media del Libro de Calificación Escolar, que debe ser tenida en consideración como un sumando más de la prueba de calificación, se obtendrá, para el Grado elemental por las calificaciones de todas las asignaturas de los cuatro primeros cursos; para el Grado superior, por las obtenidas en todas las asignaturas cursadas por el alumno en los cursos quinto y sexto.

A estos efectos las calificaciones que no estén valoradas numéricamente se puntuarán de este modo: el aprobado, con seis puntos; el notable, con ocho; el sobresaliente, con nueve y medio, y la matrícula de honor, con diez puntos.

d) Calificación definitiva de ambos Grados.—El alumno será declarado «no apto», sin necesidad de más requisitos, cuando en la prueba de aptitud no alcance la media de cinco puntos.

El alumno será declarado «suspense» si no alcanza la media de cinco puntos en la prueba de calificación.

Supuesta la obtención de cinco puntos o más en la prueba de calificación, la media de esa puntuación y la obtenida en la prueba de aptitud determinarán la nota final de los exámenes de Grado, de acuerdo con la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la media de 8.5 ó más puntos; notable, cuando obtenga la media de 7 ó más puntos, sin llegar a 8.5, y aprobado, cuando obtenga la media de 5 ó más puntos, sin llegar a 7.

e) Efectos de las calificaciones desfavorables en ambos Grados.—El alumno que sea declarado no apto, no presentado o expulsado en la prueba de aptitud, deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del Grado.

El alumno que resulte suspenso, no presentado o expulsado en la prueba de calificación deberá repetir en convocatoria posterior esta prueba; pero no la de aptitud, cuya puntuación le será reconocida.

f) Matrículas de honor en los dos Grados.—Cada Tribunal de Grado podrá otorgar una matrícula de honor por cada veinte alumnos o fracción de veinte superior a quince del total de los examinados por el mismo.

A efectos de concesión de matrículas de honor se entiende por cada Tribunal el formado por el Presidente y los dos Vocales permanentes.

La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente. En caso de igualdad se atenderá al mejor expediente académico reflejado en el Libro de Calificación Escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con la matrícula de honor tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller del Grado correspondiente, excepto el timbre del Estado; a que en el Libro de Calificación Escolar y en el diploma figure esa calificación, y a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores; por tanto, en el preuniversitario, cuando éste sea el primer curso posterior.

g) Premios en el grado superior.—En cada Distrito Universitario podrá concederse, previa oposición, un premio extraordinario por cada 500 alumnos examinados de grado superior o fracción mayor de 250. Para optar al premio extraordinario se necesitará haber obtenido en cualquiera de las convocatorias del año académico la nota de sobresaliente con matrícula de honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la matrícula de honor y además la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al preuniversitario.

Los ejercicios para estos premios extraordinarios tendrán lugar en la convocatoria de septiembre de cada año, tan pronto como se terminen los exámenes de Grado superior en el Distrito correspondiente.

La convocatoria para la oposición la hará el Rector o el Inspector Jefe de Enseñanza Media del Estado, por orden del Rector. El Tribunal constará de tres miembros, que serán el Catedrático o Catedráticas de la Universidad designados por el Rector y, por lo menos, un Inspector de Enseñanza Media del Estado.

La oposición consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de los temas y preguntas propuestos por el Tribunal, los cuales deberán estar en relación con la preparación exigible al final del Bachillerato superior, y cuidando de que se acomoden indistintamente a los alumnos de opción de Letras y a los de Ciencias. Los ejercicios de oposición serán leídos públicamente ante el Tribunal por sus autores.

En el Libro de Calificación Escolar de los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario se pondrá la correspondiente diligencia. Una copia del acta de concesión de premios se enviará a la Universidad, otra a cada uno de los Institutos a que pertenezcan los expedientes de los interesados, y el original se guardará en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario.

El Ministerio convocará anualmente una oposición entre todos los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido premio extraordinario en el Grado superior para la adjudicación de cinco premios nacionales.

X.—DISCREPANCIA Y RECURSOS

A partir de dos puntos de diferencia, se considerará que hay discrepancia entre dos Vocales en la calificación de los ejercicios.

En tal caso el Presidente invitará a los Jueces discrepantes a reconsiderar sus anotaciones, con objeto de armonizar los criterios.

Si no hay acuerdo, el Presidente decidirá la nota que procede otorgar, pudiendo recabar para ello los asesoramientos necesarios. Los Vocales no conformes podrán recurrir ante la Dirección General, por conducto del Rector, quien elevará el recurso a la superioridad acompañado del ejercicio o ejercicios objeto de la discusión.

El Ministerio podrá imponer sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los jueces que hubiesen calificado un ejercicio con arbitrariedad probada.

Bien que la calificación del ejercicio de Religión sea de la exclusiva competencia del Vocal de esta disciplina, se concede a los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del Presidente que estos ejercicios escritos, con sus calificaciones, sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad eclesiástica competente cuando estimaren que la calificación dada no es equitativa, sin perjuicio de que de momento prospere la otorgada por el mencionado Vocal.

XI.—ACTAS

Para el Grado elemental se confeccionarán tres ejemplares de actas, de los cuales uno se guardará en la Inspección del Distrito, otro se entregará al Instituto a que esté adscrito el alumno y el tercero se pondrá a disposición del centro a que pertenece.

En el Grado superior, además de los tres ejemplares mencionados, se enviará otro a la Universidad.

En las actas de ambos Grados se indicará al margen el idioma elegido por el alumno, valiéndose de iniciales o abreviaturas.

Los ejercicios escritos deberán conservarse en el archivo de la Inspección del Distrito Universitario durante tres meses, después de cuyo plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

Los del examen para premio extraordinario serán conservados durante el año en esos mismos archivos.

Los de los premios nacionales se conservarán, también durante un año, en la Inspección Central.

XII.—ALUMNOS DE SECCIONES FILIALES Y DE ESTUDIOS NOCTURNOS

Los alumnos del plan especial de secciones filiales y estudios nocturnos efectuarán las pruebas de Grado elemental en la forma que se especifica a continuación:

A) Alumnos

a) Prueba de aptitud

Los ejercicios de explicación de un texto y de Matemáticas se realizarán en la misma forma que se dispone en la norma V de estas instrucciones (apartado A, a).

En vez del ejercicio de Latín harán un ejercicio de Dibujo. Este ejercicio será efectuado ante un Tribunal designado por la Dirección General de Enseñanza Media, compuesto de dos Catedráticos de Dibujo y el Profesor de esta disciplina en la sección filial o estudio nocturno correspondiente. Tendrá lugar con anticipación al comienzo de la prueba de aptitud, y el acta con la calificación será entregada al Tribunal de grado elemental, a fin de que sume su puntuación con la de los demás ejercicios de la prueba de aptitud para obtener la nota de ésta.

b) Prueba de calificación

Será igual que para los alumnos del plan general de estudios.

B) Alumnas

a) Prueba de aptitud

Los ejercicios de explicación de un texto y de Matemáticas se realizarán en la misma forma que se dispone en la norma V de estas instrucciones (apartado A, a).

En vez del ejercicio de Latín harán un ejercicio escrito del idioma moderno que hayan estudiado, con traducción directa y análisis gramatical.

b) Prueba de calificación

Será igual que para los alumnos del plan general de estudios, con la única diferencia de que el ejercicio oral del idioma moderno consistirá en lectura y conversación elemental en el mismo idioma acerca del pasaje leído. Este ejercicio tendrá puntuación propia, independiente de la otorgada en su anterior ejercicio de idioma realizado en la prueba de aptitud.

XIII.—FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL, EDUCACIÓN FÍSICA Y ENSEÑANZAS DEL HOGAR

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley y las propuestas de las Delegaciones Nacionales de Juventudes y de la Sección Femenina y de las J. O. N. S., la reválida de estas asignaturas se efectuará así:

1.º Alumnos:

Deberán someterse a una prueba de reválida de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Rendirán la prueba de reválida de estas materias ante un Profesor titular de las mismas, asistido por un Profesor de esta disciplina, del centro a que pertenezca el alumno, con función asesora y designado por el Director.

Segunda. Corresponderá a la respectiva Delegación Nacional la redacción de los temas para esta prueba.

Tercera. Los resultados de esta reválida especial serán puntuados de cero a diez.

Cuarta. El acta certificada que contenga la puntuación obtenida será entregada al Presidente del Tribunal de Grado con la anticipación suficiente para que pueda ser sumada la puntuación de cada alumno a las demás notas que deben determinar la puntuación media de la prueba de calificación.

Quinta. En esta reválida especial, los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional se harán por escrito durante media hora, como máximo. A la sesión en que se califique la prueba de calificación asistirá el representante de la Delegación de Juventudes que haya calificado los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional.

Sexta. Bien que la calificación de estos ejercicios sea de la exclusiva competencia del representante del Frente de Juventudes se concede a los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del Presidente que esos ejercicios escritos, con sus calificaciones, sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad competente, cuando estimaren que la calificación dada no es equitativa, sin perjuicio de que, de momento, prospere la otorgada por el mencionado representante.

2.º Alumnas:

Bastará que presenten en las oficinas de matrícula al hacer su inscripción en las pruebas de grado el certificado especial expedido por la Delegación de la Sección Femenina, previsto en el artículo 105 de la Ley.

Sin este requisito no podrá ser admitida la matrícula de grado de ninguna alumna.

En las pruebas de grado no efectuarán las alumnas ejercicios de esta materia.

XIV.—NORMAS ADICIONALES Y TRANSITORIAS

a) Vigilancia.—Dada la preponderancia de ejercicios escritos en ambos grados, se extremará la vigilancia, en evitación de fraudes y de desigualdad de trato, tomando la precaución de distanciar a los alumnos lo más posible entre sí, utilizando dos salas como máximo y teniendo en cuenta lo prescrito en el apartado b) del número VI de estas instrucciones.

b) Convocatorias anteriores de exámenes de grado elemental.—Los alumnos de Bachillerato elemental que hayan aprobado los ejercicios escritos de este grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954 y 1955 ó la prueba de aptitud en las de 1956 y posteriores, pasarán directamente a la prueba de calificación, computándoseles, a efectos de la nota final, la calificación que hubiesen obtenido en dichos ejercicios o pruebas.

c) Convocatorias anteriores de exámenes de grado superior. Los alumnos aprobados en la prueba de aptitud del grado superior en 1958 o posteriormente deberán examinarse de la prueba de calificación, como se establece en estas instrucciones.

Los reprobados en 1957 tendrán que efectuar los ejercicios de ambas pruebas con arreglo a las presentes instrucciones, toda vez que en aquel año existió una prueba única para este grado.

La prueba de calificación para aquellos alumnos que aprobaron la de aptitud en cualquiera de las dos convocatorias de 1956 constará de los siguientes ejercicios:

- 1.º Opción de Letras: Griego y Latín.
- 2.º Opción de Ciencias: Física y Química y Matemáticas.
- 3.º Comunes a ambas opciones:

- a) Tema de Letras.
- b) Tema de Ciencias.
- c) Tema de Religión.
- d) Ejercicio práctico.

Los ejercicios de Griego y Latín o los de Física y Química y Matemáticas los realizarán estos últimos conjuntamente con los que se presenten a la prueba de aptitud en la misma convocatoria.

Los alumnos que en los años 1955 o 1954 hubiesen aprobado solamente el ejercicio escrito del Grado Superior tendrán que efectuar los siguientes:

- a) Tema de Letras.
- b) Tema de Ciencias.
- c) Tema de Religión.
- d) Ejercicio práctico.

Como nota final se computará a éstos la media de las que hubiesen obtenido en estos ejercicios.

d) Alumnos que tengan aprobados siete cursos de los Planes de estudios de 1934 o 1938.—Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del Plan de estudios de 1934 o los del Plan de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado Superior de Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso Preuniversitario, de la obtención del certificado de aptitud que se expide al final de dicho curso y del pago de las tasas del mismo como en los casos de convalidación de estudios previstos en el artículo 21 del Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Cuando estos alumnos hubiesen aprobado, además, la prueba escrita del examen de Estado no tendrán que realizar más que la actual prueba de calificación del Grado Superior y las pruebas completas de madurez para tener acceso a los estudios superiores. La calificación final de aquel grado se obtendrá hallando la media de los ejercicios que realicen ahora.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos precedentes puedan inscribirse en las pruebas del Grado Superior bastará que presenten en las oficinas de matrícula, dentro del plazo reglamentario, el Libro de Calificación Escolar, en el que figuren las diligencias que demuestran que tienen aprobados los siete cursos del respectivo Plan, y en su caso, el ejercicio escrito del antiguo examen de Estado.

e) Alumnos que tengan aprobados seis cursos de cualquier Plan de estudios.—Todos los alumnos que tengan aprobados seis

años por cualquier Plan de Bachillerato general podrán presentarse al examen de Grado Superior obteniendo antes el Libro de Calificación Escolar, en el que constará, mediante certificación del Instituto, los estudios de los seis cursos, según se desprenda de su expediente académico.

Esto no obstante, los alumnos que tengan aprobados íntegramente los seis cursos del Plan de 1903 conservarán su derecho a la obtención del título, pero con mención de su procedencia, sin necesidad de someterse a las pruebas del Grado Superior.

XV.—NORMA DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden ministerial de 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y las demás disposiciones anteriores sobre esta materia.

ORDEN de 29 de abril de 1961 relativa a la obligatoriedad de la enseñanza de las reglas de seguridad en la circulación por las vías públicas reguladas en el Código de Circulación vigente, en todas las Escuelas primarias.

Ilustrísimo señor:

La importancia de la circulación rodada, que constituye en nuestra época uno de los aspectos más destacados de las relaciones humanas, así como el elevado número de vehículos y el de accidentes, dan carácter de urgencia a la necesidad de implantar una enseñanza regular y metódica de las normas de circulación no sólo para impedir que los escolares resulten víctimas de accidentes, sino para prepararlos a usar de las vías públicas en el día de mañana con medios mecánicos de transporte, de suerte que, además de saber cómo deben portarse, tomen conciencia de las responsabilidades que les afectan a ese orden.

Ya difundió en su día el Departamento la cartilla de circulación infantil y ha llevado a cabo otras medidas en igual sentido; pero hace falta abordar la enseñanza de las líneas fundamentales del Código de Circulación y la adquisición de hábitos adecuados para su observancia y aplicación, como parte de las reformas que implanten un sólido programa de educación cívica que arraigue desde la infancia el respeto a la Ley y la efectiva práctica de las normas de convivencia humana.

Sin perjuicio de sucesivas extensiones a otros grados de enseñanza se sientan desde ahora los jalones de aplicación de la medida en la enseñanza primaria como punto de partida más adecuado. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Entre las materias de enseñanza obligatoria en todas las Escuelas primarias queda comprendida la de las reglas de seguridad relativas a la circulación por las vías públicas reguladas en el Código de Circulación vigente y sus textos complementarios.

2.º La enseñanza a que se refiere el número anterior se orientará en sentido de:

a) Informar de las características más salientes de la circulación actual y de sus peligros, así como de las necesidades a las que responde el Código de Circulación y las medidas adoptadas por la Administración y la vigilancia de carreteras.

b) Dar a los usuarios los conocimientos prácticos indispensables para que sean capaces de comportarse correctamente en las vías públicas.

c) Despertar y reforzar en todos por argumentos morales, sociales y religiosos la idea de que son personalmente responsables del desenvolvimiento normal de la circulación, que es un importante aspecto de la vida social, y que son igualmente responsables de su vida, de su salud y de las de los demás.

3.º Las enseñanzas serán teóricas y prácticas. A las primeras se dedicará una hora al mes, fraccionada en cuatro lecciones de quince minutos. Las prácticas se realizarán juntamente con los ejercicios de educación física y con juegos o actividades dirigidas.

4.º Los cuestionarios para las enseñanzas se fijarán por esa Dirección General a propuesta del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

Para los niños menores de nueve años no contendrán más que las nociones cuyo conocimiento es necesario al peatón. Entre los nueve a los once años se agregarán las necesarias al ciclista y para la conducción de animales aislados o en grupos. A partir de esa edad se darán progresivamente los conocimientos útiles para el conductor de vehículos agrícolas o con motor.